



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Nota

Número:

Referencia: Aclaraciones generales para la certificación del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 1097/15

A: Sres. Representantes de entidades auditorias (-),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a ustedes con el objeto de informarles que las entidades auditoras de seguridad debidamente inscriptas y autorizadas por la Secretaría de Gobierno de Energía que certifiquen depósitos de envases de hasta cuarenta y cinco kilogramos (45 Kg.) de capacidad, deberán seguir las pautas expuestas a continuación. Es de hacer notar que el presente procedimiento fue ampliamente debatido con los representantes de las aludidas auditoras, generando como resultado, el criterio técnico y de seguridad que se expone, sin objeción alguna por parte de los participantes.

A continuación se detallan las aclaraciones relativas a las "Normas técnicas para la instalación, funcionamiento e inspección de depósitos de microgarrafas, garrafas y cilindros para contener gas licuado de petróleo (glp) de hasta cuarenta y cinco kilogramos (45 kg.) de capacidad, y para el ejercicio de la actividad de los distribuidores en envases de hasta cuarenta y cinco kilogramos (45 kg.) de capacidad con una capacidad total de almacenamiento de envases llenos y/o vacíos superior a un mil kilogramos (1.000 kg)".

1. Resistencia al fuego (RF)

1.1 La Resistencia al fuego de los muros perimetrales deberá ser calculada de acuerdo a las tablas que resultaron de los ensayos efectuados por el Ing. J. Maneiro (1982) cuyos valores se adjuntan a continuación.

Espesor (cm) del muro según material y RF obtenida	Ing. J. Maneyro 1989		
	RF-90	RF-120	RF-180
Ladrillos cerámicos macizos. No portante.	12	18	24
Ladrillos cerámicos macizos con revestimiento de 15 cm cemento	-	12*	-
Ladrillos cerámicos macizos. Portante	20	20	30
Ladrillos cerámicos huecos. No portantes	24	24	24
Ladrillos cerámicos huecos. Portantes	30	30	30
Hormigón armado. No portante	10	11	14
Ladrillos huecos de hormigón no portante	-	20	-

**Excepción de la fuente: Dato suministrado por el CISER (Cámara Industrial de la Cerámica Roja)*

1.2 En aquellos casos que surjan nuevos materiales, o que ellos no se encuentren en la tabla mencionada precedentemente, se deberá presentar a esta Autoridad de Aplicación un proyecto por intermedio de un organismo de certificación, quien analizará la factibilidad del mismo.

1.3 Se deberá considerar a los fines prácticos como definición de pared de 0,30 mts de espesor nominal, aquella pared compuesta por ladrillos macizos de barro cocido en disposición doble.

1.4 En aquellos casos de depósitos ya habilitados en los cuales hay un muro existente de hormigón armado de espesor 0,08 mts y debido a que su RF es inferior a 120 se deberán arbitrar los medios para aumentar dicha resistencia, por ejemplo instalar placa cementicia sobre el área de proyección lateral de la plataforma o zona de almacenaje.

2. Utilización de rejas en zonas urbanas

2.1 En zona urbana, se podrán utilizar rejas en el frente del depósito. Se concluyó que éstas contribuyen a mejorar la ventilación y otorga visibilidad ante un eventual siniestro.

2.2 Su aplicación será posible cuando la distancia de la plataforma al límite perimetral frontal sea mayor o igual a la de fuegos abiertos. En cualquier categoría, esta distancia no deberá ser inferior a los 6 metros en función de los datos surgidos en el ensayo sobre "Gradiente de descarga de GLP en garrafas y cilindros y determinación de distancias de seguridad".

2.3 Las rejas deberán respetar las siguientes características:

2.3.1 Altura mínima de 3 metros sobre nivel de piso.

2.3.2 De hierro, soldada o empotrada a columnas macizas, teniendo en cuenta que la distancia entre las columnas no deberá exceder los 5 metros.

2.3.3 Los barrotes de la reja deberán ser de un perfil mayor a 8 milímetros diámetro / lado o sección similar (ya sea hierro redondo, cuadrado, planchuela). Se acepta reja de metal desplegado.

2.3.4 La distancia entre los barrotes no deberá exceder los 25 centímetros.

2.3.5 Período de adaptación: 1 año de emitida la presente nota.

3. Aclaraciones respecto a estudios de riesgos presentados conforme al apartado 4.1.3 del Anexo I de la Resolución ex - S.E. 1097/15:

Las entidades auditoras de seguridad que certifiquen depósitos de envases de hasta 45 Kg. de capacidad, deberán tener en cuenta el criterio de aceptación del punto 4.1.3 del Anexo I de la Resolución N° 1097/2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA. El estudio siempre deberá estar presente, con la conformidad del organismo certificante.

3.1 Características del cerco en zonas suburbanas/rurales/industriales:

3.1.1 Cuando se posicione una edificación lindera en las zonas suburbanas /rurales/ industrial y no aplique el punto 4.1.2, se podrá optar por 2 opciones:

3.1.1.1 Opción 1: Método de proyección. (Ver Anexo I adjunto a la presente)

3.1.1.2 Opción 2: Método de muro en plataforma (ver Anexo II adjunto a la presente)

- Podrá aplicarse sólo en dos lados de la plataforma
- La plataforma deberá contar con dos salidas de emergencia iguales y contrarias
- El sector del terreno del lado del muro no podrá utilizarse para estibar envases, aparcar o detener vehículos, camiones, depositar cualquier tipo de material. Sólo deberá ser utilizado como zona de circulación.
- La especificación constructiva del muro será de similares características al muro medianero y éste tendrá una altura de 3,00 metros sobre nivel de piso o que cubra la altura de 3 garrafas o un cilindro de 45 kg parado, la que sea mayor.

3.1.1.3 Tanto la Opción 1 como la Opción 2 podrán combinarse en caso de tener dos laterales comprometidos con edificaciones.

3.2 Parques industriales:

3.2.1 Se podrá prescindir del muro perimetral; para ello se podrá utilizar cualquiera de las siguientes opciones:

- Muro/s en plataforma, conforme a opción N° 3
- Rol de incendios conjunto con la industria adyacente. Realización de simulacros/capacitaciones registradas semestrales.

3.2.2 Se reitera que la entidad auditora deberá prestar conformidad al estudio, indicando e informando además, si existen particularidades que atenten contra la seguridad del establecimiento y su entorno.

4. Almacenamiento de envases

4.1 Almacenaje de envases transitorios: en aquellos depósitos donde exista una comercialización de venta en puerta se podrán almacenar hasta 99 garrafas de 10 kg. o su equivalente en peso, transitoriamente y sólo durante el transcurso del horario operativo. Para tal fin, el área designada deberá estar señalizada y su perímetro no se encontrará a una distancia menor a 1,50 m. de cualquier fuente de ignición permanente. Como medida de seguridad adicional deberá contar con un extintor clase BC de polvo químico seco de 10 kg.

5. Otras aclaraciones generales del Anexo I de la Resolución ex S.E. 1097/15:

5.1 Robustez portante o no portante de los muros: debido a la variedad de materiales y a la modalidad constructiva, la robustez portante deberá ser analizada por un profesional con incumbencia en la materia, que definirá mediante los cálculos correspondientes en la memoria técnica de los mismos, si son aptos o no para soportar eventuales impactos.

5.2 Se entiende como edificación lindera respecto a muros de robustez portante o no portante a una

construcción o lugar que congregue público de más de 150 personas en zona no industrial, que se emplaza en el terreno adyacente al depósito.

5.3 Será requisito fundamental, para la habilitación de un depósito de envases, la presentación de la zonificación del establecimiento. Toda vez que esa auditora presente proyectos y/o modificaciones inherentes a estas instalaciones, junto a la documentación de rigor deberá acompañarse la copia certificada de la factibilidad o la autorización, habilitación o permiso de carácter local (municipal, provincial) que permita a la persona propietaria/ operadora a desarrollar esta actividad donde constarán los datos catastrales del predio y la zonificación del lugar.

Quedan ustedes notificados.

Sin otro particular saluda atte.